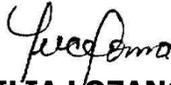


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

RADICADO:	27001333300420140020600
EJECUTANTE:	JORGE E. RODRIGUEZ MOSQUERA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Mediante memorial recibido por correo electrónico el día 3 de septiembre de 2020 el doctor JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA manifestando actuar en su condición de apoderado de la parte ejecutada da contestación a la demanda y propuso la excepción de pago o cumplimiento del fallo y para tales efectos allega el poder a él conferido, tal y como consta a folios 60 al 63 del cuaderno ejecutivo.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago librado en este asunto a favor del ejecutante, aún no se ha notificado a la parte ejecutada.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. el cual prevé que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, se entenderá la entidad ejecutada notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, a partir del día en que se notifique por estado electrónico esta providencia.

En consecuencia, se

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASELE personería al doctor JULIO ELIECER GONZÁLEZ CUESTA para actuar en este asunto como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra a folios 60 al 63 del cuaderno ejecutivo.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP** del contenido del mandamiento de ejecutivo proferido en este proceso, a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el presente proceso en secretaría hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. _42_, el presente auto.</p> <p>Hoy _25_ de _09_ de 2020, a las 7:30 a.m</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--